



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 286

(19 JUL 2017)

“Por el cual se concede una prórroga”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el Auto No. 085 de 31 de marzo de 2017, este Ministerio dio inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área, ubicada en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, presentada por la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, con NIT 900843297-2, para el proyecto de “*Construcción operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la Vía antigua – Villavicencio – Bogotá UF9A*”, localizado en el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, y se apertura el expediente SRF0427.

Que mediante el Auto No. 178 del 30 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le requirió a la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, información adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, señalando como plazo para la entrega un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del citado administrativo.

Que el día 12 de junio de 2017, quedo ejecutoriado el Auto No. 178 del 30 de mayo de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF427.

Que mediante oficio radicado No. E1-2017-016450 de 30 de junio de 2017, el señor **Oscar Alberto Robayo Villamil**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento al Auto No. 178 del 30 de mayo de 2017, petición que es evaluada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la cual señala:

"Por el cual se concede una prórroga"

"(...)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

"(...)

Que de conformidad a lo establecido en el Auto No178 del 30 de mayo de 2017, notificado el 12 de junio de 2017, de manera atenta solicito prórroga del plazo señalado para la presentación de la información adicional por un término de un (1) mes, en el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de la referencia.

Esta solicitud se argumenta en el hecho de que los análisis para atender los requerimientos han demandado mayores estudios y diseños, que permitan presentar ajuste y descripción de la adecuación de acceso temporal al frente de obra, así como detallar el método constructivo a partir del cual ha sido necesario ajustar la evaluación ambiental, en función de la demanda de recursos, requiriendo un tiempo superior al término de un (1) mes otorgado por la Autoridad Ambiental.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es necesario señalar que en relación con las actuaciones administrativas que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política la misma (...) se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...), de igual manera el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

Sumado a lo anterior, se entiendo que en virtud del principio de la eficacia las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, "para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) **en procura de la efectividad del derecho material** objeto de la actuación administrativa".

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los argumentos señalados en la petición de prórroga presentada por el señor **Oscar Alberto Robayo Villamil**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, esta Dirección considera que es procedente acceder a la misma, otorgando un plazo igual al inicialmente concedido de un (1) mes, en referencia a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo primero del Auto No. 178 de 30 de mayo de 2017, ejecutoriado el día 12 de junio de 2017.

Lo anterior, con el fin de lograr la efectividad de la actuación administrativa, que corresponde a lograr el cumplimiento del requerimiento de la información adicional necesaria continuar con el proceso administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrad Honda, Caños Parrado y Buque, para el proyecto de "Construcción operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la Vía antigua – Villavicencio – Bogotá

"Por el cual se concede una prórroga"

UF9A", localizado en el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, contiendo en el expediente SRF427.

Finalmente, es importante señalar que esta administración solamente concederá la prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, por una sola vez, por lo que es indispensable aclarar, que la prórroga concedida a la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, deberá dar cumplimiento al **Artículo Primero** del auto 178 de 30 de mayo de 2017, según requerimientos esbozados en el mismo, por esta Dirección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la reserva forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, fue declarada por la Resolución No. 59 del 4 de abril de 1959 del Ministerio de la Económica Nacional, debido a la necesidad de conservar las cuencas hidrográficas que allí se originan y de esta manera garantizar a futuro el suministro de agua para los habitantes del municipio

Que mediante Resolución No. 2103 del 28 de noviembre de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realinderó el Área de Reservas Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, declarada mediante Resolución No. 59 del 4 de abril de 1959 por el Ministerio de Economía Nacional, ubicada en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

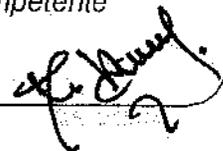
Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente



"Por el cual se concede una prórroga"

impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, una prórroga por el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, con NIT 900843297-2, para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 1º del Auto 178 de 30 de mayo de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se concede una prórroga"

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

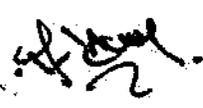
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista DBBSE 
Revisó: Myriam Amparo Andrade / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada Contratista DBBSE MADS 
Expediente: SRF - 427
Auto: Por el cual se concede una prórroga
Proyecto: Construcción operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la Vía antigua - Villavicencio - Bogotá UF9A
Solicitante: Concesión Vial de los Llanos S.A.S.

